

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-
0363-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANTA**

HUANTA-HUANTA-AYACUCHO

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO
VECINAL DE YANASRACCAY - CUNYA, DEL DISTRITO
DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO"**

PERÍODO

**PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2012 AL 4 DE
NOVIEMBRE DE 2019**

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

7 DE DICIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0363-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY - CUNYA, DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios de la Entidad, autorizaron pago a cuenta del contratista para la adquisición de bienes y otros, no previstas en la normativa y contrato, dentro de la intervención económica a la obra Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay – Cunya, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36; debido a que se resolvió el contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIÓN	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	29



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-0363-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY - CUNYA, DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO"

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanta, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0363-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 000195-2022-MPH/OCI de 28 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución y los pagos de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho" se realizó de acuerdo al expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y normativas aplicables.

Objetivo específico:

- 2.1 Establecer si la ejecución de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho", se realizó de acuerdo al expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y normativas aplicables.
- 2.2 Establecer si los pagos derivados de la ejecución de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho", se efectuaron de conformidad a las estipulaciones contractuales y normativas aplicables.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la contratación y ejecución de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho", en el cual se determinó que funcionarios de la Entidad, autorizaron pago a cuenta del contratista para la adquisición de bienes y otros, no previstas en la normativa y el contrato, dentro de la intervención económica a la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho", situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.



Alcance

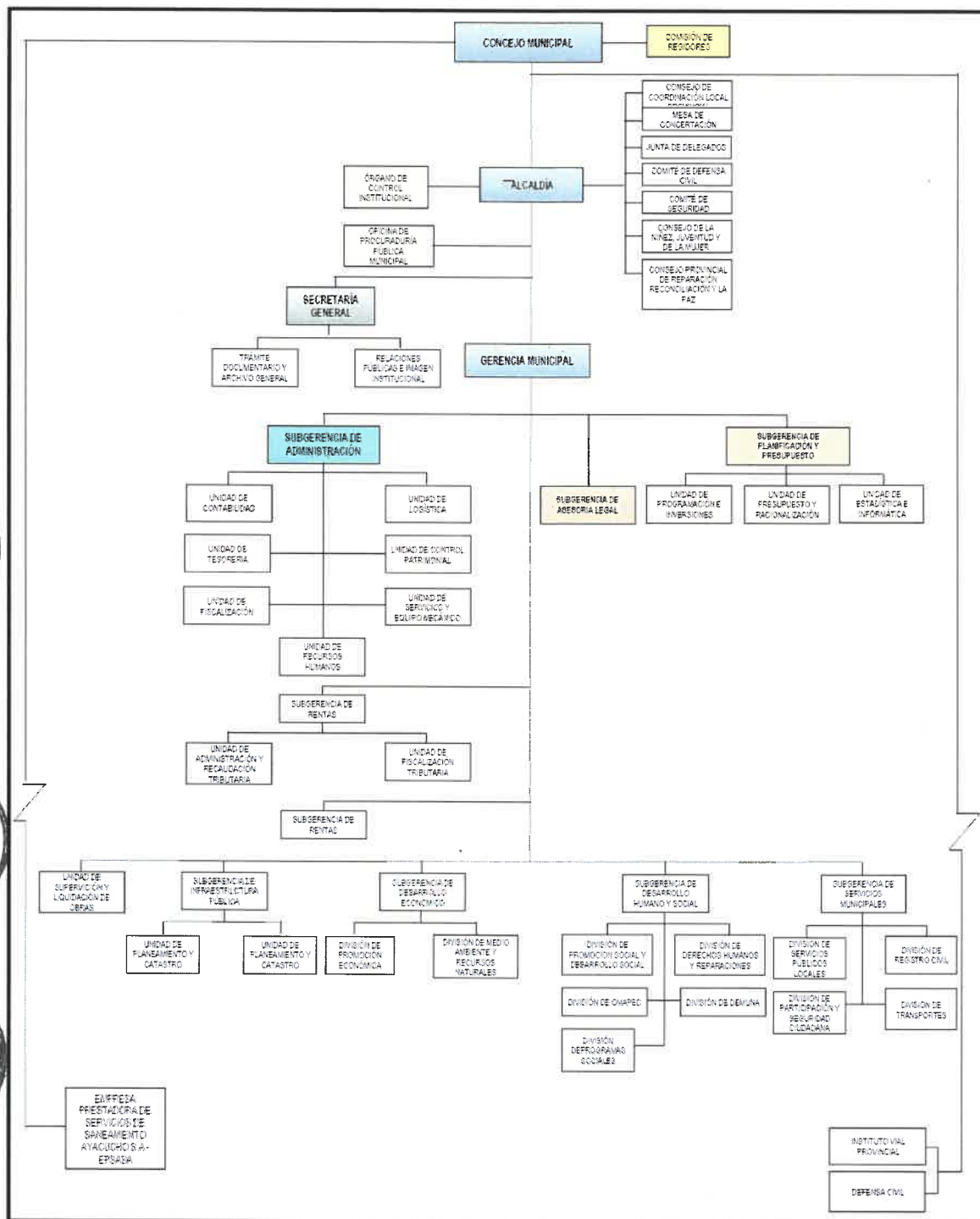
El Servicio de Control Específico comprende el período de 22 de octubre de 2012 hasta el 04 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huanta:





Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 284-2007-MPH/CM de 18 de diciembre de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista de que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a la totalidad de las personas comprendidas en el mismo, como se detalla en el **Apéndice n.º 31** (en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física), se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación.

El servidor público Odilón Bernabé Janampa Janampa, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no obstante, de haber sido notificado mediante Cedula de Notificación n.º 008-2022-CG/OCI-SCE-01-MPH de 7 de setiembre de 2022, según el procedimiento de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON PAGO A CUENTA DEL CONTRATISTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OTROS, NO PREVISTAS EN LA NORMATIVA Y CONTRATO, DENTRO DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY – CUNYA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/519 356,36; DEBIDO A QUE SE RESOLVIÓ EL CONTRATO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Entidad, se tiene que del procedimiento de Licitación Pública, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 121-2012/MPH/CE, la Entidad otorgó la Buena Pro al Consorcio Rupa Rupa, en adelante "el Contratista", para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho", suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G, de 13 de noviembre de 2012, por el monto de S/5 059 753,88.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 364-2013-MPH/GM de 2 de agosto de 2013, se resuelve intervenir económicamente la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho", con el fin de garantizar su culminación; para lo cual, se abrió una cuenta corriente mancomunada entre la Entidad y el Consorcio Rupa Rupa; asimismo, el 24 de setiembre de 2013, el Representante Legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó a la Entidad el aporte extraordinario n.º 001 para la adquisición de insumos por S/816 305,00, el mismo que fue denegado por la Entidad y el Supervisor de Obra, señalando que el requerimiento solicitado por el Contratista no contenía las causales adecuadas para el aporte extraordinario para la adquisición de insumos y que la Directiva n.º 001-2013/CONSUCODE/PRE no establecen las compras de insumos. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2013 el Representante Legal del Consorcio Rupa Rupa, nuevamente vuelve a solicitar a la Entidad, que se realice un depósito en la cuenta mancomunada por el importe de S/725 357,06 para la adquisición de bienes y otros, detallados en el requerimiento de materiales, equipos, mano de obra y otros para las

partidas a ejecutar, el mismo que fue autorizado por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, el Sub Gerente de Administración y Finanzas en su condición de Interventor y el Gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 649-2013-MPH/GM de 18 de diciembre de 2013, los cuales fueron pagados mediante comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013, depositados en la cuenta corriente n.º 00-405-010275 del Banco de la Nación, por S/526 311,67; pese a que la anterior solicitud por el mismo concepto, fue denegada por no contar con las causales adecuadas para el depósito del aporte extraordinario para la adquisición de insumos y pese a que mediante la carta n.º 062-2013-CONS.VIAL AYACUCHO de 01 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), el Representante Legal del Consorcio Vial Ayacucho, en adelante "el Supervisor", comunicó al Gerente Municipal, que la Directiva n.º 001-2003/CONSUCODE/PRE, no establece las compras de insumos.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, vigente desde el 19 de setiembre de 2012; así como, las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", aprobada mediante Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y la normal ejecución del proyecto; así como los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar los servidores públicos, los cuales ocasionaron perjuicio económico por S/519 356,36.

Teniendo su origen el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes autorizaron pago a cuenta del Contratista para adquisición de bienes y otros, no previstos en la normativa y contrato, dentro de la intervención económica, pese a que fue denegada la solicitud anterior por el mismo concepto.

Los hechos señalados precedentemente se detallan a continuación:

Funcionarios de la Entidad autorizaron pago a cuenta del Contratista para adquisición de bienes y otros dentro de la intervención económica, no previstas en la normativa y contrato; generando un perjuicio económico de S/519 356,36.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad, se aprecia que la Entidad, convocó a una Licitación Pública n.º 02-2012-MPH-CE, derivándose en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 121-2012-MPH/CE, del cual el Comité Especial con fecha 19 de octubre de 2012, otorgó la Buena Pro al Consorcio Rupa Rupa, conformada por la empresa "Sansón S.R.L.", representada por Delia Rocío Toranzo Silva de Ponce, y la empresa "Argeu S.A.", representado por José Octavio Rafael Sosa Gallegos, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasaccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho", por un valor referencial de S/5 062 627,00; consecuentemente, el Gerente Municipal y el representante del Consorcio Rupa Rupa, con fecha 13 de noviembre de 2012 suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G, por el monto de S/5 059 753,88 (**Apéndice n.º 4**) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, y bajo los términos y condiciones que en ella se detallan.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G de 13 de noviembre de 2012, mediante carta n.º 002-2012/RR-L, de 20 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 5**), recibida por la Unidad de Abastecimiento el 23 de noviembre de 2012, la señora Delia Rocío Toranzo Silva de Ponce, representante legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó a la Entidad, el abono de adelanto directo, para lo cual presentó la carta fianza n.º AD-012-11-2012-CACFG de 19 de noviembre de 2012 y la factura n.º 001-001183, que garantizaba el adelanto directo por S/1 011 950,78, la misma que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías

Ltda. y vencía el 31 de octubre de 2013; carta que fue derivada a la Unidad de Abastecimiento el 23 de noviembre de 2012, con proveído "Atención Urgente"; en merito a ello, dicha unidad orgánica, elaboró la orden de servicio n.º 03218 de 26 de noviembre de 2012, por S/1 011 950,77 (**Apéndice n.º 6**).

Posteriormente, con informe n.º 007-2013-CONS.VIAL AYC. de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 7**), el Supervisor de Obra solicitó al titular de la Entidad la intervención económica concluyendo lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones

Se concluye lo siguiente:

- Al 23/07/2013 se ratifica que solo se tiene un **Avance Físico Acumulado de tan solo 40.18%**, frente a un 100% programado; es decir que la obra ya debió de haberse culminado. Por lo mismo, se está ejecutando la última valorización al 30/06/2013 que fue presentado a la entidad como Valorización N° 07.
- Frente a la incapacidad demostrada a en la ejecución de la obra hasta la fecha, por parte del contratista Consorcio RUPA RUPA, la **INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA**, es una medida apropiada y con el cual se estará garantizando la culminación de la obra, en bien de los beneficiarios del proyecto y la imagen de la Municipalidad Provincial de Huanta, que está siendo perjudicada. Así mismo, la Supervisión Externa está siendo perjudicada económicamente al estar condicionado al pago de sus honorarios, al avance físico realizado por el contratista.

(...)"



Dicha documentación fue remitida por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica al Ing. Bernabé Janampa Janampa jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través del oficio n.º 204-2013-MPH/SGAJ de 25 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 8**), solicitando la emisión de un informe técnico completo; en atención a ello, esta unidad orgánica emitió el informe n.º 026-2013-MPH-OSLO-MCVYC de 25 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 9**) dirigido al Ing. Edwin Ferrúa Ruiz, gerente Municipal, recomendando "(...) que el (Contrato de obra ADP 002-2008-MDS/A) se intervenga económicamente o se resuelva (...)"





Por lo que, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 364-2013-MPH/GM de 2 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 10**), resuelve intervenir económicamente la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay – Cunya, distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho", designando como interventor económico de parte de la Entidad al Econ. Rafael Arango Bellido, sub gerente de Administración; en tal sentido, en la parte considerativa de la mencionada resolución señala lo siguiente: "(...) del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada, se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle".



En ese sentido, de la revisión a los pagos realizados a favor del Contratista (**Apéndice n.º 11**) dentro del proceso constructivo; se advierte que, la Entidad aprobó y pagó doce (12) valorizaciones y un pago final por adelanto para adquisición de insumos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Pagos realizados al contratista

Nº	Concepto	Comprobante de pago	fecha	Monto
1	Adelanto de 20%	7386 y 7387	28/11/2012	1 011 950,77
2	Valorización 1 y 2 (enero)	496 y 497	22/02/2013	164 104,87
3	Valorización 3 (febrero)	1123 y 1124	15/03/2013	700 411,22
4	Valorización 4 (marzo)	1869 y 1870	12/04/2013	230 878,12
5	Valorización 5 (abril)	2548 y 2549	13/05/2013	295 284,28
6	Valorización 6 (mayo)	3239 y 3240	17/06/2013	143 351,56
7	Valorización 7 (junio)	3929 y 3930	15/07/2013	35 632,45
8	Valorización 9 (agosto)	5449	24/09/2013	186 143,37
9	Valorización 10 (Setiembre)	5920 y 5921	11/10/2013	553 205,81
10	Valorización 11 (octubre)	6592 y 6593	13/11/2013	212 734,69
11	Valorización 12 (noviembre)	7444 y 7445	17/12/2013	87 981,11
12	Adelanto para adquisición de insumos.	8028 y 8029	30/12/2013	526 311,67
Total, S/				4 147 989,92

Fuente: Comprobantes de pago a favor del Contratista.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito en el cuadro anterior, se advierte que la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029, ambos del 30 de diciembre de 2013, efectuó el pago al Contratista por "Adelanto para Adquisición de insumos", por S/526 311,67, pago no previsto en la normativa y contrato.

Al respecto, mediante carta n.º 061-2013/CRR-L de 24 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 12**), la señora Delia Toranzo de Ponce, representante legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó a la Entidad el aporte extraordinario n.º 001 para la adquisición de insumos por S/816 305,00; dicha documentación, fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica; quien a través del oficio n.º 275-2013-MPH/SGAJ de 25 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 13**) remitió al Ing. Edwin Ferrua Ruiz, gerente Municipal, la opinión legal n.º 146-2013-SGAJ-MPH de 25 de setiembre de 2013, donde concluye lo siguiente: "(...) **corresponde previamente emitir un informe técnico de supervisión, que contemple la necesidad de los aportes extraordinarios** de la entidad u otras recomendaciones sobre la viabilidad de la intervención decretada. (...)".

En relación a dicha opinión legal, el Gerente Municipal a través de la carta n.º 105-2013-MPH/GM de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 14**), solicitó al Representante Legal del Consorcio Vial Ayacucho (Supervisor de Obra) opinión técnica sobre la procedencia del aporte extraordinario; en respuesta a ello el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, representante legal de la empresa supervisora, remitió la carta n.º 062-2013-CONS.VIAL AYACUCHO de 1 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), dirigido al Gerente Municipal con asunto: Opinión Técnica sobre Aporte extraordinario para Intervención Económica, manifestando lo siguiente:

"(...) En ese sentido, es necesario contar en obra con materiales de construcción, para la construcción de las obras de arte, como son:

- Tuberías HDPE de diferentes diámetros
- Agregados (piedra chancada, arena, hormigón)
- Cemento Portland Tipo I
- Otros

Para lo cual, la Entidad debe otorgar las condiciones legales para dichas compras de materiales, en vista que en la Directiva N.º 001-2013/CONSUCODE/PRE, **no se establecen las compras de insumos**.

De darse las condiciones legales para dichas compras de insumos, el Interventor Económico de parte de la Entidad Municipal, debe de designar a un responsable de realizar las cotizaciones respectivas, bajo responsabilidad y sea a través de éstas cotizaciones que se elijan al Proveedor y se adquieran los materiales (...)"

Dicha carta, fue derivada por el Gerente Municipal a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra con proveído: "Su conocimiento y fines"; en atención a ello, el Ing. Bernabé Janampa Janampa, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras el 9 de octubre de 2013, a través del decreto n.º 357 remitió a la Gerencia Municipal con proveído:

"Para: El petitorio realizado para su atención se requiere:

1. Que la obra corra el riesgo de su conclusión por cuestiones presupuestales, NO ES EL CASO.
2. Se solicita mediante un informe técnico y legal la asignación de mayores recursos económicos a la SGPP, para lo cual previamente deberá realizarse la verificación de viabilidad ya que está al tope del 30 %
3. Para una implementación del ítem 1 y 2 podría haber la posibilidad de otorgar el aporte extraordinario"

En relación a ello, el Ing. Edwin Ferrua Ruiz, gerente Municipal, mediante proveído decretó lo siguiente:
"Pase: secretaria gerencia

Para: su comunicado al supervisor de la obra que no tiene las causales para el aporte extraordinario según consta en su carta"

En consecuencia, se advierte que el requerimiento realizado por la Representante Legal del Consorcio Rupa Rupa, fue denegado por la Entidad y el Supervisor de Obra, debido a que la Directiva n.º 001-2013/CONSUCODE/PRE, no establece las compras de insumos; asimismo, por no contar con las causales adecuadas para el depósito del aporte extraordinario para la adquisición de insumos.



Posteriormente, a través de la carta n.º 085-2013/RR-L de 5 diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 16**), la señora Delia Toranzo de Ponce, representante legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó nuevamente a la Entidad el depósito en la cuenta mancomunada por el importe de S/725 357,06 para la adquisición de bienes y otros, adjuntando el Resumen de Partidas a Ejecutar y el Requerimiento de materiales, equipos, mano de obra y otros, suscrito por el ingeniero Hecdar Fiascurari Salas, residente de obra y señor Alfredo Quispe Alfaro, representante legal del Consorcio Vial Ayacucho, en señal de conformidad.

En atención a dicha solicitud, el ingeniero Bernabé Janampa Janampa, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 051-2013-MPH-OSLO-MCYC de 10 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 17**), dirigido al Ing. Edwin Ferrua Ruiz, gerente Municipal, concluye lo siguiente: "Que claramente demostrado que el contratista ejecutor de la obra consorcio RUPA RUPA no tiene capacidad económica, razón por la que las valorizaciones presentadas post intervención económica no dan confiabilidad de conducir la obra, en tal razón el contratista ha solicitado efectuar el desembolso para la adquisición de bienes y servicios, en la suma de S/725 357,60 las mismas que recién serán utilizados en la obra y al no existir una directiva o guía o procedimiento que establezca la forma como se realizarán los pagos contra la cuenta corriente mancomunada; su despacho podría disponer su autorización, recomendando que la Municipalidad Provincial de Huanta por intermedio de su interventor garantice bajo responsabilidad que los referidos materiales en las cantidades señaladas lleguen a obra y los servicios se materialicen, cuyas conformidades y pagos se realizarán previo cumplimiento total de los compromisos adquiridos por cada proveedor y con Informe del Supervisor de la obra, esto permitirá mitigar perjuicios a la entidad, para lo cual deberá implementar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la normatividad vigente, acción que no debe ser ineludible, el mismo que reflejará el monto real de los bienes y servicios." (Resaltado es nuestro); al respecto es de señalar, que dicho informe fue emitido contrario al decreto n.º 357 de 10 de octubre de 2013, registrado en la carta n.º 062-2013-CONS.VIAL AYACUCHO, donde el mencionado funcionario deniega la solicitud de un aporte extraordinario pretendida por el Contratista, por no presentar las causales y no estar prevista en la normativa.



En relación a dicho documento, el economista Rafael Arango Bellido, sub gerente de Administración, emitió el informe técnico n.º 03-2013-MPH/SGA de 17 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 18**), dirigido al Gerente Municipal, en cuya conclusión señala lo siguiente: "Con la finalidad de concluir la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY – CUNYA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO", y conforme lo solicitado por el Residente y el Supervisor se debe aprobar mediante una Resolución Gerencial y/o Alcaldía por el Monto de 725 357,60 nuevos soles, de los cuales se depositarán a la cuenta Mancomunada conforme la necesidad de adquirir los materiales y/o otras necesidades."

Es así, que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 649-2013-MPH/GM de 18 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 19**) el ingeniero Edwin Ferrúa Ruíz, gerente Municipal, resuelve autorizar la ejecución de los saldos de transferencia de recursos ordinarios/donaciones y transferencias disponibles de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho", cuyo uso sería destinado exclusivamente para fines de la obra y adquisición de materiales y servicios distintos, conforme requerimiento aprobado por los órganos técnicos, con la que se debe obtener un avance adecuado de la misma.

Por lo que, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 02639 de 19 de diciembre de 2013 a favor de la empresa Sanson S.R.L. por el importe de S/526 311,67, el mismo que fue pagado mediante los comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013, (**Apéndice n.º 20**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Pagos efectuados a favor de Sanson S.R.L.

Nº	C/P Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe S/
1	8028	30/12/2013	Municipalidad Provincial de Huanta/Consorcio Rupa Rupa	Pago por prestación de servicio a suma alzada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay – Cunya – Huanta"	505 259,67
2	8029	30/12/2013	Banco de la Nación/Sanson S.R.L.	Detracción 4% de la prestación de servicio a suma alzada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay – Cunya – Huanta"	21 052,00
Total					526 311,67

Fuente: Comprobante de pago n.º 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De lo descrito en el cuadro anterior, se advierte que dicho pago no es a consecuencia de una valorización mensual por trabajos realizados dentro de un mes; tampoco por conceptos señalados en la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE, ni mucho menos por conceptos señalados en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 364-2013-MPH/GM con la que se autoriza intervenir económicamente a la obra, sino más bien es un desembolso realizado (Aporte extraordinario) a favor de la empresa Contratista para la adquisición de insumos tal como lo solicitó en su carta n.º 085-2013/RR-L de 5 diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 16**), en tal sentido, la Entidad no debió realizar dicho desembolso, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, que aprueba la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE sobre intervención económica de la obra, en el numeral 4 establece que tipos de pagos constituyen la cuenta corriente mancomunada, señalando lo siguiente:

1. (...) Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:
 - a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista.
 - b) **Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.**
 - c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. (...)

*Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiere percibido el contratista, quedando a favor de este el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.
(...)” (Resaltado agregado)*

En tal sentido, de lo señalado en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, se establece que conceptos pagará la Entidad del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada, siendo estos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra; por tanto, el desembolso realizado por la Entidad al Contratista, para la adquisición de materiales y otros no es un pago que constituye el fondo de la cuenta corriente mancomunada, tampoco es un pago establecido en el Contrato¹, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE sobre intervención económica de la obra; no obstante, a que en anterior ocasión los mismos funcionarios habían denegado este tipo de pago.

Por otro lado, mediante informe n.° 015-2014-MPH/INSPECTOR-OSLO-MCVYC de 27 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 21**), recepcionado en la secretaría de Gerencia Municipal el 28 de febrero de 2014, el Ing. Bernabé Janampa Janampa, inspector de “Obra” y a la vez jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitó declarar improcedente el nuevo calendario de avance de obra valorizado y la programación PERT CPM, presentado en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huanta por el Consorcio Rupa Rupa, a través de la carta S/N el 21 de febrero de 2014, debido a que el inspector y el residente de la “Obra”, no concordaron los reajustes al nuevo calendario valorizado de la Obra, señalando lo siguiente:

“A. Que, el séptimo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, establece: La ampliación de plazo **obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor** un calendario valorizado actualizado y la programación (...), asimismo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, **con los reajustes concordados con el residente**, (...); se deja testimonio el contratista ejecutor de obra no ha presentado al inspector sino ha realizado a la entidad, y bajo esta realidad no ha sido concordado; en tal sentido el contratista ejecutor de la obra ha vulnerado lo establecido en el artículo 201° del reglamento al no haber cumplido el procedimiento”.

Asimismo, mediante informe n.° 017-2014-MPH-INSPECTOR-OSLO-MCVYC de 24 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 22**), recepcionado en secretaría de Gerencia Municipal el 28 de febrero de 2014, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se ha evidenciado situaciones que dan las condiciones para cancelar la intervención económica y resolver el contrato con el consorcio Rupa Rupa; asimismo en el numeral II del citado informe recomienda:

¹ Contrato AMC N° 121-2012-MPH/CE

Contrato de Ejecución de Obra N° 002-MPH/G

Proyecto “Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal de Yanasraccay-Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho”
(...)

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (Nuevos Soles)

ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el VEINTE (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del Contrato.

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por el contratista, previa presentación de la garantía respectiva
(...)

"Que, al haber incumplido sus obligaciones esenciales y contractuales asumidas, habiendo estado la obra ejecutándose a ritmo lento y registrándose atrasos injustificados, (...) se Cancele la Intervención Económica y se Resuelva de pleno derecho el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-MPH/G, de fecha 13 de noviembre de 2012, por Responsabilidad del Contratista en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY – CUNYA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIAL DE HUANTA – AYACUCHO" (...), SEGUIDAMENTE SOLICITO LA FORMALIZACION DE LA Resolución del contrato vía acto resolutivo, (...)."

Al respeto, mediante proveído el Ing. Edwin Ferrúa Ruíz, gerente Municipal, derivó a la Subgerencia de Asesoría Jurídica los informes n.ºs 015 y 017-2014-MPH/INSPECTOR-OSLO-MCVYC recepcionado el 28 de febrero y 3 de marzo de 2014 respectivamente, para opinión legal, proyecto de carta notarial, conocimiento y fines.

En atención a ello, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.º 073-2014-MPH/SGAJ de 27 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 23**), remitió a la Gerencia Municipal la opinión legal n.º 050-2014-MPH-SGAJ/ de 28 de febrero de 2014, donde señala lo siguiente:

"En **OPINION** de este órgano estructurado, **OPINA** por la conclusión o **FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y CONSIGUIENTE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR LAS CAUSALES DESCRITAS** REPECTO del contrato, suscrito con el Consorcio RUPA RUPA, debiendo emitirse el acto resolutivo y fijarse la fecha para la constatación física e inventario de obra, con presencia de Notario o Juez de Paz de la jurisdicción; y dar cuenta ante la Procuraduría para las acciones pertinentes que garanticen el cobro de la fianza por los adelantos producidos, y otros. en defensa de los intereses estatales; debiendo recabar copia del informe técnico actual del Inspector de Obra encargado."

Asimismo, mediante oficio n.º 076-2014-MPH/SGAJ de 4 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 24**), el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, reitera al Gerente Municipal, la conclusión de la intervención económica y consiguiente resolución contractual; el mismo que fue derivado al interventor económico, con proveído "para la remisión del informe técnico".

En merito a ello, mediante informe técnico n.º 05-2014-MPH/SGA. de 5 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 25**), el Econ. Rafael Arango Bellido, sub gerente de Administración, informa al Gerente Municipal la finalización o cancelación de la intervención económica de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay – Cunya, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", señalando en el numeral 2.2 del citado informe lo siguiente: "(...) para realizar el requerimiento para los distintos gastos de la obra, el Residente y el Supervisor del proyecto solicitaron un requerimiento para cada pago de los cuales mi persona ha girado por la solicitud de los responsable, con la finalidad de concluir con la ejecución de la Obra(...)", también el numeral 2.4 menciona que: "(...) al representante de la empresa Sr. Eduardo Ponce Vegazo se le ha girado para la compra de los materiales en la ciudad de Lima y otros con fecha 8 de enero hasta fecha no llega dichos materiales por lo tanto no existe una confianza absoluta para seguir abonando al representante Sansón."

Además, con relación a los bienes adquiridos en Lima a que se refiere el párrafo precedente, el numeral 2.6 menciona que: "Con fecha 08/01/2014, se ha girado por el monto de 38,546.69 Nuevos Soles, con la finalidad trasladar el tubo que se encuentra en la ciudad de Lima y adquirir con menor costo dichos bienes mencionados de los cuales hasta la fecha no llega dichos materiales, donde mi persona ha girado los cheques en su debido momento y oportuno." Los bienes referidos se describen en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 3
Bienes adquiridos en Lima

Bienes	Monto
Cargador Frontal	S/8 650,00
14 unidades de llantas	S/11 238,79
Repuestos CAT	S/1 719,00
2 Aros de motor	S/3 000,00
Líquido Explosivo	S/5 506,89
Aceites	S/5 614,01
Chemalac	S/540,00
Viáticos para el traslado de los materiales	S/2 278,00
Total	S/38 546,69

Fuente: Informe técnico n.º 05-2014-MPH/SGA. de 5 de marzo de 2014

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el numeral 2.7 señala que se realizaron giros desde el momento de la intervención económica, previa autorización del supervisor de aquel entonces y que algunos de los bienes y otros no llegaron desde la ciudad de Lima, tal como se describe:

Cuadro n.º 4
Bienes adquiridos en Lima

Bienes	Monto
Tubos	S/159 022,48
Flete	S/10 000,00
Montaje Culata	S/1 500,00
Reembolso	S/5 579,51
Reparación	S/31 581,35
Alquiler de maquinaria	S/55 872,60
Rep. Bomba de agua	S/9 634,17
Tubos	S/2 101,52
Tubos	S/5 433,60
Flete	S/20 000,00
Alquiler de Maquinaria	S/18 156,67
Total	S/318 881,90

Fuente: Informe técnico n.º 05-2014-MPH/SGA. de 5 de marzo de 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.

De modo que, el Sub Gerente de Administración concluyó que: "(...) se debe tomar las acciones correspondientes, ya que el contratista no toma acciones formales, mi persona se exime de toda responsabilidad ya que el contratista mantendrá la total responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización de la obra. Durante la intervención económica se mantienen todos los derechos y obligaciones del contratista que emanan del contrato y de las normas legales vigentes. En tal caso en que la obra no se concluyera dentro del plazo contractual por razones imputables al contratista, se aplicaran las penalidades respectivas, lo previsto en el Art. 192° del reglamento y la resolución del, contrato, de corresponder."; en ese sentido, el Gerente Municipal, puso de conocimiento con proveído a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el mencionado informe técnico.

Consecuentemente, mediante oficio S/N 2014-MPH/SGAJ de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 26**), recepcionado por secretaría de Gerencia Municipal el 7 de marzo de 2014, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, remitió el proyecto de Resolución que declara finalizado la intervención económica y resuelve el contrato del consorcio Rupa Rupa, por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2014-MPH/GM de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 27**), el Gerente Municipal, resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FINALIZADA LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY – CUNYA DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO"; y consiguientemente RESOLVER EL CONTRATO de Ejecución de**

Obra Nro. 002-2012-MPH/CE del 13.11.12, suscrito con el consorcio RUPA RUPA para la ejecución de la obra acotada, por incumplimiento de sus obligaciones y otras conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Finalmente, después de haber cancelado la intervención económica y resuelto el contrato el Ing. Bernabé Janampa Janampa, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través del informe n.º 32-2014-MPH-OSLO-MCVYC de 9 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 28**), remitió la conformidad de la Valorización de Obra n.º 15 – febrero – 2014 al Gerente Municipal; sin embargo, en dicho documento manifestó que existe un saldo pendiente de deducir por el adelanto entregado por adquisición de insumos estableciendo a través de un cuadro, lo siguiente:

(...)

CONTROL DE DEDUCCION POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS			
MONTO SIN IGV =		S/.446,026.84	
FECHA DE PAGO		30-dic-13	
VAL	MES	DEDUCCIÓN	SALDO
13	Dic - 13	0.00	446,026.40
14	Ene - 14	8,306.58	437,720.26
15	Febrero - 14	22,512.86	415,207.40
TOTAL		30,819.44	

(...)

SALDO POR DEDUCIR POR ADQUISICIONES DE INSUMOS			
MONTO SIN IGV =		S/.446,026.84	
FECHA DE PAGO		30-dic-13	
VAL	MES		SALDO
15	Febrero - 14		415,207.40
IGV		18.00%	74,737.33
SALDO TOTAL POR DEDUCIR			489,944.73

(...)"



Sin embargo, dichas valorizaciones no han sido materia de pago; debido a que, solamente la Entidad ha pagado hasta la valorización n.º 12 - noviembre de 2013; entonces, no existen las deducciones mencionadas por dicho funcionario por el adelanto otorgado para la adquisición de insumos y otros; en consecuencia, luego de haber autorizado dicho adelanto la Entidad no ha tenido la oportunidad de la deducción, porque ya no se tramitó ningún pago y además de ello se resolvió el contrato y al no contar con una carta fianza, dicho adelanto no ha tenido respaldo económico existiendo un perjuicio en desmedro de la Entidad por el valor de **S/519 356,36**.

Aunado a ello, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 000243-2022-MPH/OCI de 5 de agosto de 2022, solicitó al Banco de la Nación el extracto bancario de la cuenta mancomunada entre la Municipalidad Provincial de Huanta y el Consorcio Rupa Rupa, según se detalle siguiente:

Entidad Bancaria: Banco de la Nación
Titulares: Municipalidad Provincial de Huanta/Consorcio Rupa Rupa
Número de Cuenta Corriente: 0405010275

En respuesta a ello, el Administrador de la Agencia Zonal Huanta del Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0405 N°308-2022 de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 29**), remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, los estados de la cuenta corriente n.º 0405-010274 perteneciente a la Municipalidad Provincial de Huanta/Consorcio Rupa Rupa desde el mes de setiembre de 2013 al mes de Julio del 2022.

De la revisión a los estados de cuenta corriente, se advierte que el 4 de enero de 2014 se abonó a la cuenta mancomunada el monto por adelanto por adquisición de materiales y servicios distintos por S/505 259,67; asimismo, se depositó a la cuenta de detracciones del Contratista el 6 de enero de 2014

por S/21 052,00; además, se advierte que desde el 4 de enero de 2014 hasta el 20 de febrero de 2014 se han realizado cargos a la cuenta del Consorcio Rupa Rupa por S/ 498 383,32, y quedando hasta el 31 de julio de 2022 un saldo de S/ 6 955,31; en ese sentido, el perjuicio generado por el adelanto otorgado al contratista para la adquisición de insumos asciende a S/519 356,36, dichos movimientos realizados en el mes de enero de 2014, a partir del depósito del monto de adelanto por la adquisición de insumos se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Estado de cuenta corriente de la cuenta mancomunada entre la Municipalidad Provincial de Huanta y el Consorcio Rupa Rupa

Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldos	Día
Saldo anterior		31/12/2013	78.96	
PB 0405		505,259.67		4/01/2014
66127960	78,288.27			4/01/2014
66127965	40,200.00			4/01/2014
66127966	4,442.01			4/01/2014
66127967	111,050.26			4/01/2014
66127969	2,680.00			4/01/2014
66127974	4,200.00		264,478.09	4/01/2014
66127955	4,266.90			8/01/2014
66127959	2,000.00			8/01/2014
66127968	8,040.00		250,171.19	8/01/2014
66127956	2,733.10			9/01/2014
66127972	5,280.00			9/01/2014
66127973	720.00			9/01/2014
66127976	45,600.00			9/01/2014
66127990	2,278.00			9/01/2014
66127997	1,719.20		191,840.89	9/01/2014
66128001	1,500.00		190,340.89	10/01/2014
66127993 L	5,614.01			11/01/2014
66127995 L	3,000.00			11/01/2014
66127996 L	540.00			11/01/2014
66127999 L	10,650.00		170,536.88	11/01/2014
66127983 L	11,238.79		159,298.09	14/01/2014
66127994 L	5,506.89		153,791.20	16/01/2014
66128000	7,680.00		146,111.20	17/01/2014
66127978	26,074.50			21/01/2014
66127992	15,050.00			21/01/2014
66128003	40,000.00		64,986.70	21/01/2014
66128004	1,135.00		63,851.70	23/01/2014
66127981	2,100.00		61,751.70	24/01/2014
66128006	9,600.00		52,151.70	5/02/2014
66128005	19,296.39		32,855.31	6/02/2014
66127975 L	1,900.00		30,955.31	14/02/2014
66128007	24,000.00		6,955.31	20/02/2014
	Total, cargo	Total, abono	Saldo actual	
	498,383.32	505,259.67	6,955.31	31/07/2022

Fuente: carta EF/92-0405 N°308-2022 de 11 de agosto de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se aprecia que las situaciones advertidas se ha originado por cuanto el Gerente Municipal, Sub Gerente de Administración y Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, funcionarios, quienes tuvieron a su cargo la evaluación y pronunciamiento de la solicitud de aporte extraordinario para la adquisición de materiales y servicios distintos presentados por el Contratista, autorizaron dicho

pago; no obstante, que la anterior solicitud por el mismo concepto, y evaluado por los mismos funcionarios, fue denegada por no contar con las causales adecuadas para el depósito del aporte extraordinario para la adquisición de insumos, más aún que la condición de la segunda solicitud no había variado respecto de la primera; asimismo, los mencionados funcionarios tenían conocimiento que el citado pago, no estaba previsto en la normativa y contrato y finalmente el Contratista no cumplió con adquirir los bienes para la obra. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/505,259.67.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y modificado con la Ley n.º 29873 publicado el 1 de junio de 2012.**

“Artículo 39. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, vigente desde el 19 de setiembre de 2012.**

“Artículo 155º.- Garantías

Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda. En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39º de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado.”

“Artículo 156º.- Clases de garantías

En aquellos casos y en las oportunidades previstas en el Reglamento, el postor o el contratista, según corresponda, está obligado a presentar las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento.
2. Garantía por el monto diferencial de la propuesta.
3. Garantía por adelantos.”

“Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.



De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato."

Artículo 162.- Garantía por adelantos

La entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo."

Artículo 164.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado. (...)

Artículo 170.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...)

Artículo 189.- Amortización de Adelantos

La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación.

Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.



- Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE aprobado con Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, que aprueba sobre intervención económica de la obra.

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

- Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista.
- Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.**
- Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato

Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, **siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra**, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiere percibido el contratista, quedando a favor de este el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

- Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 121-2012-MPH/CE derivada de la Licitación Pública n.° 002-2012-MPH/CE Primera convocatoria para la ejecución de la obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal de Yanasraccay – Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta - Ayacucho 16 de octubre de 2012 según SEACE.

“SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAPITULO III

(...)

3.1 DE LOS CONTRATOS

(...)

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en la sección específica de las Bases, los siguientes:

- (...)
- Garantía de fiel cumplimiento, cuya vigencia se extiende hasta el consentimiento de la liquidación final;
- (...).

3.3 DE LAS GARANTÍAS

3.3.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA

Los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta a efectos de garantizar la vigencia de su oferta, según el monto establecido en las presentes Bases.

El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que ocupó el segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

Luego de consentida la Buena Pro, la Entidad devolverá las garantías presentadas por los postores que no resultaron ganadores de la Buena Pro, con excepción del que ocupó el segundo lugar y de aquellos que decidan mantenerlas vigentes hasta la suscripción del contrato.

El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no podrá ser menor a dos (2) meses computados a partir del día siguiente de la presentación de las propuestas. Esta garantía puede ser renovada.

3.3.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

3.4 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que debe presentar el contratista deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al sólo requerimiento de la Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

3.5 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164 del Reglamento."

"SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

(...)

2.6 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

(...)

Asimismo, el postor ganador de la buena pro deberá presentar una Carta Fianza para efectos de garantizar lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato

(...)

2.8 ADELANTOS

2.8.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato.

2.8.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, adjuntando la correspondiente garantía."

Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G proyecto "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal de Yanasraccay-Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho" de 13 de noviembre de 2012

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional (Nuevos Soles),

ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO.

La Entidad entregará al contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el VEINTE (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción de contrato.

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, previa presentación de garantía respectiva.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con el art. 158° del Reglamento EL CONTRATISTA deberá entregar a la Municipalidad Provincial de Huanta, a la firma del contrato, la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento, con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Municipalidad:

- Carta Fianza : FC N° 11-10-2012-CACFG
- Fecha de Emisión : 30.10.2012.
- Ente emisor : Cooperativa de Ahorro y Créditos Finanzas y Garantías LTDA.
- Vigencia : Del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012.
- Monto de Fianza : S/505,975.35 (Quinientos cinco mil novecientos setenta y cinco con 35/100 nuevos soles)

Esta Carta Fianza deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, bajo sanción de ser ejecutada por falta de renovación oportuna conforme a Ley.

De ejecutarse esta Carta Fianza en los casos que señala el Artículo 164° del Reglamento, los gastos que irroguen la comunicación vía notarial a la Entidad Financiera y la ejecución de las garantías serán de cargo de EL CONTRATISTA.

La mencionada Carta Fianza garantizará el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en la ejecución de las prestaciones emanadas del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTARTO DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

(...)

6. Garantía de Fiel Cumplimiento, (...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VALORIZACIONES

El monto del contrato será abonado mediante valoraciones de avances mensuales que tendrán el carácter de pagos a cuenta y se pagarán en función al avance de la obra realmente ejecutada, previa aprobación de la Municipalidad Provincial de Huanta y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA MUNICIPALIDAD., y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley, y en el artículo 209° de su Reglamento. En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

(...)



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y la normal ejecución del proyecto; así como los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar los servidores públicos, los cuales habrían ocasionado perjuicio económico por S/519 356,36.

Teniendo su origen el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes autorizaron pago a cuenta del Contratista para adquisición de bienes y otros, no previstos en la normativa y contrato, dentro de la intervención económica, pese a que fue denegada la solicitud anterior por el mismo concepto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que no fueron documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edwin Ferrúa Ruiz, identificado con DNI n.º 28602654, en su condición de Gerente Municipal, periodo 9 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 067-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013 y Resolución de Alcaldía n.º 051-2014-MPH/A de 1 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 32**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-01-MPH de 7 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001 2022-EFR de 21 de setiembre de 2022.

Quien, en su condición de Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 649-2013-MPH/GM de 18 de diciembre de 2013, autorizando la ejecución de los saldos de transferencia de recursos ordinarios/donaciones y transferencias disponibles de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta - Ayacucho", cuyo uso sería destinado exclusivamente para fines de la obra y adquisición de materiales y servicios distintos, conforme requerimiento aprobado por los órganos técnicos, con la que se debe obtener un avance adecuado de la misma, no obstante a que en la Directiva n.º 01-2003-CONSUCODE/PRE se establecía que conceptos pagará la Entidad del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada, siendo estos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra; por tanto, el desembolso realizado por la Entidad al Contratista, para la adquisición de materiales y otros no es un pago que constituye el fondo de la cuenta corriente mancomunada, tampoco es un pago establecido en el Contrato².

² Contrato AMC N° 121-2012-MPH/CE
Contrato de Ejecución de Obra N° 002-MPH/G

Es así, que la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013, desembolsó a favor de la empresa Contratista para la adquisición de insumos tal como lo solicitó en su carta n.º 085-2013/RR-L de 5 diciembre de 2013, la suma de S/526 311,67, pese a que dicho pago no correspondía a una valorización mensual u otros conceptos establecidos en la Directiva n.º 01-2003-CONSUCODE/PRE sobre intervención económica de la obra y en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G; por lo que, la Entidad no debió realizar el desembolso, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en la Directiva antes referida.

Consecuentemente, con su accionar permitió que la Entidad efectúe un pago a favor de la empresa Contratista que no constituye el fondo de la cuenta corriente mancomunada, no obstante que la anterior solicitud presentada por la empresa Contratista por el mismo concepto, evaluada por este funcionario fue denegada por no contar con las causales adecuadas para el depósito del aporte extraordinario para la adquisición de insumos; mas aunque, la condición de la segunda solicitud no había variado respecto de la primera. Además, que, tenía conocimiento que el citado pago, no estaba previsto en la normativa, toda vez que mediante la carta n.º 062-2013.CONS. VIAL AYACUCHO, dirigida al Gerente Municipal, referida a la opinión técnica sobre aporte extraordinario para la intervención económica, presentada por el representante legal del Consorcio Vial Ayacucho, señalaba que en la Directiva n.º 001-2003/CONSUCODE/PRE, no se establecen las compras de insumos. Finalmente, después de haber cancelado la intervención económica y resuelto el contrato, debido al incumplimiento contractual por parte del Contratista, quien además no cumplió con adquirir los bienes para la obra, la Entidad no pudo realizar las deducciones debido a que la valorización con la cual se solicitó la deducción no fue materia de pago; aunado a ello, la Entidad no contaba con carta fianza de respaldo económico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", aprobada mediante Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, donde menciona: "4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista; b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra. c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato. Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

Proyecto "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal de Yanasaccay-Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho"
(...)

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (Nuevos Soles)

ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el VEINTE (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del Contrato.

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por el contratista, previa presentación de la garantía respectiva

(...)

Además, el señor Edwin Ferrua Ruiz, en su condición de Gerente Municipal incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 2, 6, 8 y 17 del punto 3.4. Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 33**), donde menciona: "2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal."; "6. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad."; "8. Ejercer el liderazgo en la gestión de la calidad total en la gestión municipal." y "17. Emitir Resoluciones de gerencia Municipal que aprueben Directivas y/o se pronuncien sobre asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión."; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b, f, i, l y n del capítulo III del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-MPH/CM de 18 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.º 33**), donde menciona: "b. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento (técnico - legal), de apoyo y de línea (gestión) municipal."; "f. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad."; "i. Ejercer el liderazgo en la gestión de la calidad total en la gestión municipal (...)."; "l. Emitir Resoluciones de gerencia Municipal que aprueben Directivas y/o se pronuncien sobre asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión (...)." y "n. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal".

Por otra parte, el auditado en su condición de Gerente Municipal, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como lo dispuesto en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005: que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Ferrúa Ruiz, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Odiolón Bernabé Janampa Janampa, identificado con DNI n.º 06749391, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo 3 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, contratado con Contrato CAS n.º 050-2013-MPH-URH de 2 de enero de 2013, Contrato CAS N° 114-2014-MPH-URH de 2 de enero de 2014, Contrato CAS n.º 258-2014-MPH-URH de 1 de abril de 2014, Addendum CAS 258 n.º 033-2014-MPH-URH de 30 de junio de 2014 y Contrato CAS n.º 362-2014-MPH-URH de 20 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 32**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 008-2022-CG/OCI-SCE-01-MPH de 7 de setiembre de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 051-2013-MPH-OSLO-MCYC de 10 de diciembre de 2013 dirigido al Gerente Municipal en la que señaló lo siguiente: "(...) en tal razón el contratista ha solicitado efectuar el desembolso para la adquisición de bienes y servicios, en la suma de S/725 357,60 las mismas que recién serán utilizados en la obra y al no existir una directiva o guía o procedimiento que establezca la forma como se realizarán los pagos contra la cuenta corriente mancomunada; su despacho podría disponer su autorización, recomendando que la Municipalidad Provincial de Huanta por intermedio de su interventor garantice bajo responsabilidad que los referidos materiales en las

cantidades señaladas lleguen a obra y los servicios se materialicen, cuyas conformidades y pagos se realizarán previo cumplimiento total de los compromisos adquiridos por cada proveedor y con Informe del Supervisor de la obra, esto permitirá mitigar perjuicios a la entidad, para lo cual deberá implementar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la normatividad vigente, acción que no debe ser ineludible, el mismo que reflejará el monto real de los bienes y servicios.”; y suscribió la orden de servicio n.º 02639 de 19 de diciembre de 2013 a favor de la empresa Sanson S.R.L. por el importe de S/526 311,67, sin advertir que la solicitud de pago por la compra de materiales no se encuentra establecida en la normativa y contrato, no obstante que mediante el decreto n.º 357 remitió a la Gerencia Municipal con proveído denegando la solicitud de desembolso del primer pedido.

Es así, que la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013, desembolsó a favor de la empresa Contratista para la adquisición de insumos tal como lo solicitó en su carta n.º 085-2013/RR-L de 5 diciembre de 2013, la suma de S/526 311,67, pese a que dicho pago no correspondía a una valorización mensual u otros conceptos establecidos en la Directiva n.º 01-2003-CONSUCODE/PRE sobre intervención económica de la obra y en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G; por lo que, la Entidad no debió realizar el desembolso, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en la Directiva antes referida.

Consecuentemente, con su accionar permitió que la Entidad efectúe un pago a favor de la empresa Contratista que no constituye el fondo de la cuenta corriente mancomunada, no obstante que la anterior solicitud presentada por la empresa Contratista por el mismo concepto, evaluada por este funcionario fue denegada por no contar con las causales adecuadas para el depósito del aporte extraordinario para la adquisición de insumos, mas aunque la condición de la segunda solicitud no había variado respecto de la primera. Además, que, no advirtió que el pago extraordinario por materiales no estaba previsto en la Directiva n.º 001-2003/CONSUCODE/PRE. Finalmente, después de haber cancelado la intervención económica y resuelto el contrato, debido al incumplimiento contractual por parte del Contratista, quien además no cumplió con adquirir los bienes para la obra, la Entidad no pudo realizar las deducciones debido a que la valorización con la cual se solicitó la deducción no fue materia de pago, aunado a ello la Entidad no contaba con carta fianza de respaldo económico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”, aprobada mediante Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, donde menciona: “4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista; b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra. c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato. Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

Además, el señor Odilón Bernabé Janampa Janampa, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 2, 3, 5,

7 y 10 del punto 3.11. Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 33**), donde menciona: "2. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico – administrativas de la Oficina de Supervisión y Liquidación.", "3. Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión.", "5. Dar la conformidad de las informaciones de avance físico – financiero de los proyectos que se ejecutan bajo las diversas modalidades en el ámbito Provincial.", "7. Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de Inversión." Y "10. Velar que las supervisiones y liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, se ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Municipalidad."; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b, c, f, g y h del punto 08.2 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-MPH/CM de 18 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.º 33**), donde menciona: "b. Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de proyectos de inversión.", "c. Programar, dirigir y controlar los procesos de liquidación físico financiero y transferencias de obras.", "f. Supervisar y evaluar los procesos constructivos y avances físicos de las obras por las diferentes modalidades, informando periódicamente los resultados.", "g. Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la supervisión y liquidación de obras." y "h. Aplicar las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), resoluciones y directivas de su competencia."



Por otra parte, el auditado en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como lo dispuesto en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005: que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Odilón Bernabé Janampa Janampa, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.



Rafael Arango Bellido, identificado con DNI n.º 28289027, en su condición de Sub Gerente de Administración, periodo 1 de julio de 2013 hasta el 6 de abril de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 99-2013-MPH/A de 24 de agosto de 2013 y con Contrato CAS n.º 152-2014-MPH-URH de 2 de enero de 2014 y Contrato CAS n.º 257-2014-MPH-URH de 1 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 32**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-01-MPH, contenida en la cédula de notificación n.º 00000001-2022-CG/0363 de 7 de setiembre de 2022 y casilla electrónica n.º 28289027, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 19 de setiembre de 2022.



Que en su condición de Sub Gerente de Administración, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 364-2013-MPH/GM de 2 de agosto de 2013 fue designando como interventor económico de parte de la Entidad en la intervención económica a la obra en mención; es así, que emitió el informe técnico n.º 03-2013-MPH/SGA de 17 de diciembre de 2013, en la que concluye: "Con la finalidad de conducir la obra: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY – CUNYA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO**", y conforme lo solicitado por el Residente y el

Supervisor se debe aprobar mediante una Resolución Gerencial y/o Alcaldía por el Monto de S/ 725 357,60 nuevos soles, de los cuales se depositarán a la cuenta Mancomunada conforme la necesidad de adquirir los materiales y/o otras necesidades.”; sin advertir, que la solicitud de pago por la compra de materiales no se encuentra establecida en la normativa y en el contrato, no obstante que la solicitud de desembolso del primer pedido ha sido denegado; además, el señor Rafael Arango Bellido autorizó mediante su visto bueno en los comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013 mediante los cuales la Entidad realizó el desembolso a favor de la empresa Sanson S.R.L. por el importe de S/526 311,67; pese a que dicho pago no correspondía a una valorización mensual u otros conceptos establecidos en la Directiva n.º 01-2003-CONSUCODE/PRE sobre intervención económica de la obra y en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G; por lo que, la Entidad no debió realizar el desembolso, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en la Directiva antes referida.

Consecuentemente, con su accionar permitió que la Entidad efectúe un pago a favor de la empresa Contratista que no constituye el fondo de la cuenta corriente mancomunada, no obstante que la anterior solicitud presentada por la empresa Contratista por el mismo concepto, evaluada por este funcionario fue denegada por no contar con las causales adecuadas para el depósito del aporte extraordinario para la adquisición de insumos, mas aunque la condición de la segunda solicitud no había variado respecto de la primera. Además, que, no advirtió que el pago extraordinario por materiales no estaba previsto en la Directiva n.º 001-2003/CONSUCODE/PRE. Finalmente, después de haber cancelado la intervención económica y resuelto el contrato, debido al incumplimiento contractual por parte del Contratista, quien además no cumplió con adquirir los bienes para la obra, la Entidad no pudo realizar las deducciones debido a que la valorización con la cual se solicitó la deducción no fue materia de pago, aunado a ello la Entidad no contaba con carta fianza de respaldo económico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”, aprobada mediante Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, donde menciona: “4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista; b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra. c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato. Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

También, el señor Rafael Arango Bellido, en su condición de Sub Gerente de Administración, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 4, 5, 9, 20, 21 y 34 del punto 3.9 Sub Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 33), donde menciona: “2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema de personal, logística y control patrimonial, contabilidad, tesorería”; “4. Aprobar y visar las órdenes de pago concernientes a los gastos administrativos y pagos de remuneraciones de la entidad”; “5. Velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan los sistemas administrativos.”; “9. Asesorar a la Gerencia Municipal y a

las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad en asuntos de Administración General.”; “20. Ejercer control previo y concurrente en todas las operaciones que se realizan en el ámbito de las unidades orgánicas a su cargo”; “21. Dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionados con los procesos técnicos de adquisiciones y contrataciones, en sus diversas modalidades y de los servicios de mantenimiento y servicios generales.” y “34. Otras funciones determinadas por la Gerencia Municipal.”; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 5, 6, 8 y 10 del punto 07.2 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-MPH/CM de 18 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.º 33**), donde menciona: “2. Organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad y proporcionar la información contable en forma oportuna para facilitar la toma de decisiones.”, “5. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan los sistemas administrativos y las técnicas del sistema de control.”, “6. Administrar los fondos y valores financieros.”, “8. Realizar el control previo y concurrente de los procesos administrativos a su cargo.” y “10. Las demás funciones que le asigne la alta dirección.”

Por otra parte, el auditado incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como lo dispuesto en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005: que establece: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rafael Arango Bellido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios de la Entidad, autorizaron pago a cuenta del contratista para adquisición de bienes y otros, no previstas en la normativa y contrato dentro de la intervención económica a la obra Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36; debido a que se resolvió el contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Funcionarios de la Entidad, autorizaron pago a cuenta del contratista para adquisición de bienes y otros, no previstas en la normativa y contrato dentro de la intervención económica a la obra Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36; debido a que se resolvió el contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huanta, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el ejercicio 2012 y 2013, los funcionarios y servidores de la Entidad convocaron a una Licitación Pública n.º 02-2012-MPH-CE, derivándose en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 121-2012-MPH/CE, del cual el Comité Especial con fecha 19 de octubre de 2012 y consentido el 22 de octubre de 2012, otorgó la Buena Pro al Consorcio Rupa Rupa, conformada por la empresa "Sanson S.R.L.", representada por Delia Rocío Toranzo Silva de Ponce, y la empresa "Argeu S.A.", representado por José Octavio Rafael Sosa Gallegos, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho", por un valor referencial de S/5 062 627,00; consecuentemente, el Gerente Municipal, y el representante del Consorcio con fecha 13 de noviembre de 2012, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G, por el monto de S/5 059 753,88 con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Posteriormente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 364-2013-MPH/GM de 2 de agosto de 2013, se intervino económicamente la obra, designando como interventor económico de parte de la Entidad al Econ. Rafael Arango Bellido, en tal sentido como lo establece dicha resolución del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

Sin embargo, se advierte que el representante legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó a la Entidad el depósito en la cuenta mancomunada para la adquisición de bienes y otros, detallados en el requerimiento de materiales, equipos, mano de obra y otros **para las partidas a ejecutar**; al respecto, en atención a dicha solicitud el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitió la aprobación de dicho pago al Gerente Municipal cabe manifestar que dicho informe fue remitido contrario al decreto n.º 357 donde textualmente denegaba la solicitud de un aporte extraordinario por no presentar las causales; consiguientemente, el Sub Gerente de Administración en calidad de interventor remitió la aprobación de dicho pago manifestando que se deberán depositar a la cuenta Mancomunada conforme la necesidad de adquirir los materiales y/o otras necesidades.

Es así, que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 649-2013-MPH/GM de 18 de diciembre de 2013 el Gerente Municipal, autorizó la ejecución de los saldos de transferencia de recursos ordinarios/donaciones y transferencias disponibles de la Obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal de Yanasraccay - Cunya del distrito de Huanta, provincia de Huanta - Ayacucho", cuyo uso sería destinado exclusivamente para fines de la obra y adquisición de materiales y servicios distintos, conforme requerimiento aprobado por los órganos técnicos, con la que se debe obtener un avance adecuado de la misma. Por lo que, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 02639 de 19 de diciembre de 2013 a favor de la empresa Sanson S.R.L. por el importe de S/526 311,67, el mismo que posteriormente fue pagado mediante los comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de

2013; al respecto, se advierte que dicho pago no es a consecuencia de una valorización mensual, por trabajos realizados dentro de un mes; sino más bien es un desembolso realizado (Aporte extraordinario) a favor de la empresa Contratista para la adquisición de insumos.

Transgrediendo de esta manera lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE sobre intervención económica de la obra; Para dicho efecto el contratista presenta ante la Entidad los comprobantes de pago, planillas y demás documentos sustentatorios, los cuales serán verificados y aprobados por el interventor, previo al pago; situación que no ocurrió en el presente caso y procedieron a autorizar dicho pago, pese a que en anterior ocasión habían denegado este tipo de pagos.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares: *"Funcionarios de la Entidad, autorizaron pago a cuenta del contratista para adquisición de bienes y otros, no previstas en la normativa y contrato dentro de la intervención económica a la obra Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/519 356,36; debido a que se resolvió el contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-MPH/G, de 13 de noviembre de 2012, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal de Yanasraccay - Cunya, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho", por un valor de S/5 059 753,88, que contiene adjunto:

- Carta Fianza n.º AD-011-10-2012-CACFG de 31 de octubre de 2012, de fiel cumplimiento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA, por S/505 975,39.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2012/RR-L, de 20 de noviembre de 2012, donde la Representante Legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó a la Entidad el abono de adelanto directo; y que contiene adjunto:

- Carta Fianza n.º AD-012-11-2012-CACFG de 19 de noviembre de 2012, de adelanto directo emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA, por S/1 011 950,78
- Factura n.º 001-001183 de la empresa SANSON S.R.L. de 29 de noviembre de 2012.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 03218 de 26 de noviembre de 2012, por S/1 011 950,77, correspondiente al 20% de adelanto directo a favor de la empresa SANSON S.R.L.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 007-2013-CONS.VIAL AYC. de 23 de julio de 2013, donde el supervisor de obra, solicitó al titular de la Entidad la intervención económica.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 204-2013-MPH/SGAJ de 25 de julio de 2013, donde el Sub Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, un informe técnico sobre el requerimiento de intervención económica por parte del Supervisor de obra.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del informe n.º 026-2013-MPH-OSLO-MCVYC de 25 de julio de 2013, donde el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Gerente Municipal sobre resolver el contrato o intervenir económicamente la obra por responsabilidad del Contratista.



Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 364-2013-MPH/GM de 2 de agosto de 2013, mediante el cual se intervino económicamente la obra.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago a favor del contratista por adelanto directo y valorizaciones de Obra.

- Comprobante de pago n.º 7386 de 28 de noviembre de 2012.
- Comprobante de pago n.º 7387 de 28 de noviembre de 2012.
- Comprobante de pago n.º 496 de 22 de febrero de 2013.
- Comprobante de pago n.º 497 de 22 de febrero de 2013.
- Comprobante de pago n.º 1123 de 15 de marzo de 2013.
- Comprobante de pago n.º 1124 de 15 de marzo de 2013.
- Comprobante de pago n.º 1869 de 12 de abril de 2013.
- Comprobante de pago n.º 1870 de 12 de abril de 2013.
- Comprobante de pago n.º 2548 de 13 de mayo de 2013.
- Comprobante de pago n.º 2549 de 13 de mayo de 2013.
- Comprobante de pago n.º 3239 de 17 de junio de 2013.
- Comprobante de pago n.º 3240 de 17 de junio de 2013.
- Comprobante de pago n.º 3929 de 15 de julio de 2013.
- Comprobante de pago n.º 3930 de 15 de julio de 2013.
- Comprobante de pago n.º 5449 de 24 de setiembre de 2013.
- Comprobante de pago n.º 5920 de 11 de octubre de 2013.
- Comprobante de pago n.º 5921 de 11 de octubre de 2013.
- Comprobante de pago n.º 6592 de 13 de noviembre de 2013.
- Comprobante de pago n.º 6593 de 13 de noviembre de 2013.
- Comprobante de pago n.º 7444 de 17 de diciembre de 2013.
- Comprobante de pago n.º 7445 de 17 de diciembre de 2013.



- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 061-2013/CRR-L de 24 de setiembre de 2013, donde la Representante Legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó a la Entidad el aporte extraordinario n.º 001 para la adquisición de insumos por S/816 305,00.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 275-2013-MPH/SGAJ de 25 de setiembre de 2013, donde el Sub Gerente de Asesoría Jurídica remitió al Gerente Municipal, opinión legal respecto al petium de aporte extraordinario para la intervención económica; contiene adjunto:
- Opinión legal n.º 146-2013-SGAJ-MPH de 25 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 105-2013-MPH/GM de 27 de setiembre de 2013, donde el Gerente Municipal solicitó al Representante legal del Consorcio Vial Ayacucho (Supervisor de Obra), opinión técnica sobre la procedencia del aporte extraordinario.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 062-2013-CONS.VIAL AYACUCHO de 1 de octubre de 2013, donde el Representante Legal de la Empresa Supervisora, emitió opinión técnica sobre el aporte extraordinario para la Intervención Económica.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 085-2013/RR-L de 5 diciembre de 2013, donde la Representante Legal del Consorcio Rupa Rupa, solicitó nuevamente a la Entidad el depósito de S/725 357,06 en la cuenta mancomunada, para la adquisición de bienes y otros.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del informe n.º 051-2013-MPH-OSLO-MCYC de 10 de diciembre de 2013, donde el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al Gerente Municipal sobre la adquisición de insumos.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 03-2013-MPH/SGA de 17 de diciembre de 2013, donde el Administrador solicita al Gerente Municipal materiales para concluir la obra.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 649-2013-MPH/GM de 18 de diciembre de 2013, donde el Gerente Municipal, autorizó la ejecución de los saldos de transferencia de recursos ordinarios/donaciones y transferencias disponibles de la obra.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 8028 y 8029 de 30 de diciembre de 2013 a favor de la empresa Sanson S.R.L. por el importe de S/526 311,67.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del informe n.º 015-2014-MPH/INSPECTOR-OSLO-MCVYC de 27 de febrero de 2014, donde el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al Gerente Municipal, declarar improcedente el nuevo calendario de avance de obra valorizado y la programación PERT CPM, que contiene adjunto:
- Carta S/N el 21 de febrero de 2014, donde el residente de obra, presenta el calendario de avance de obra valorizado y la programación PERT CPM.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del informe n.º 017-2014-MPH-INSPECTOR-OSLO-MCVYC de 24 de febrero de 2013, donde el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al Gerente Municipal que se ha evidenciado situaciones que dan las condiciones para cancelar la intervención económica y resolver el contrato con el consorcio Rupa Rupa.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 073-2014-MPH/SGAJ, de 27 de febrero de 2014, donde el Sub Gerente de Asesoría Jurídica remitió al Gerente Municipal, la opinión legal n.º 050-2014-MPH-SGAJ/ de 28 de febrero de 2014, respecto a la finalización de la intervención económica y resolución contractual en contra del Consorcio Rupa Rupa.



- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 076-2014-MPH/SGAJ, de 4 de marzo de 2014, donde el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, reitera al Gerente Municipal la conclusión de la intervención económica y consiguiente resolución contractual.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 05-2014-MPH/SGA, de 5 de marzo de 2014, donde el Sub Gerente de Administración informó al Gerente Municipal sobre la finalización o cancelación de la intervención económica de la obra.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del oficio S/N 2014-MPH/SGAJ de 7 de marzo de 2014, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente Municipal el proyecto de Resolución que declara finalizado la intervención económica y resuelve el contrato del consorcio Rupa Rupa.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2014-MPH/GM de 7 de marzo de 2014, donde el Gerente Municipal declara finalizada la intervención económica y resuelve el contrato de ejecución de obra con el consorcio Rupa Rupa.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del informe n.º 32-2014-MPH-OSLO-MCVYC de 9 de mayo de 2014, donde el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al Gerente Municipal la conformidad de la Valorización de Obra n.º 15 – febrero – 2014; sin embargo, en dicho documento manifestó que existe un saldo pendiente de deducir por el adelanto entregado por adquisición de insumos.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta EF/92-0405 N°308-2022 de 11 de agosto de 2022, donde el Administrador de la Agencia Zonal Huanta del Banco de la Nación, remitió adjunto los estados de la cuenta corriente N° 0405-010274 perteneciente a la Municipalidad Provincial de Huanta/Consortio Rupa Rupa desde el mes de setiembre de 2013 al mes de Julio del 2022.
- Apéndice n.º 30:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Fotocopia autenticada de las constancias de recepción física de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos firmados digitalmente, correspondiente a los señores: Belisario Lope Romani, Edwin Ferrúa Ruiz, Richar Vargas Oriundo, Eduardo Mucha Ovalle, Vilma Navarro Gonzales y Odilón Bernabé Janampa Janampa.
 - Fotocopia autenticada de los cargos de notificación electrónica con firma digital de la cédula de comunicación de Pliego de Hechos, enviado a los señores Rafael Arango Bellido y Daniel Arturo Jayo Tineo.
 - Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Edwin Ferrúa Ruiz y Rafael Arango Bellido.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y contratos de los funcionarios comprendidos en las irregularidades.
- Edwin Ferrúa Ruiz**
- Resolución de Alcaldía n.º 067-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013.
 - Resolución de Alcaldía n.º 051-2014-MPH/A de 1 de abril de 2014.



Rafael Arango Bellido

- Resolución de Alcaldía n.° 99-2013-MPH/A de 1 de julio de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 152-2014-MPH-URH de 2 de enero de 2014.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 257-2014-MPH-URH de 1 de abril de 2014.

Odilón Bernabé Janampa Janampa

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2013-MPH-URH de 2 de enero de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 139-2013-MPH-URH de 1 de abril de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 282-2013-MPH-URH de 1 de julio de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 384-2013-MPH-URH de 1 de agosto de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 352-2013-MPH-URH de 1 de octubre de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 362-2013-MPH-URH de 31 de octubre de 2013.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 114-2014-MPH-URH de 2 de enero de 2014.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 258-2014-MPH-URH de 1 de abril de 2014.
- Addendum n.° 0333-2014-MPH/URH de 30 de junio de 2014.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 362-2014-MPH-URH de 20 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 33: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huanta.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MPH/CM de 18 de diciembre de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanta.

Huanta, 7 de diciembre de 2022



Rolando Calderón Yuyali
Supervisor de la Comisión de Control



Danny Daniel Díaz Mori
Jefe de la Comisión de Control



Gabriela Tello Santa Cruz
Abogada de la Comisión de Control
CAA n.° 1026

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 7 de diciembre de 2022



Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanta

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0363-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)			Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta					Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON PAGO A CUENTA DEL CONTRATISTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OTROS, NO PREVISTAS EN LA NORMATIVA Y CONTRATO, DENTRO DE LA INTERVENCIÓN ECONOMICA A LA OBRA	Edwin Ferrúa Ruiz	28602654	Gerente Municipal	09/04/2013	31/03/2014		D.L. 276	-		X		X
2	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE YANASRACCAY - CUNYA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA	Rafael Arango Bellido	28289027	Sub Gerente de Administración	01/07/2013	06/04/2014		D.L. 276 y D.L. 1057	28289027		X		X
3		Odilón Bernabé Janampa Janampa	06749391	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	02/01/2013	31/12/2014		D.L. 1057	-		X		X



ENTIDAD POR
S/519 356,36; DEBIDO A
QUE SE RESOLVIÓ EL
CONTRATO, EL
AFECTANDO EL
CORRECTO
FUNCIONAMIENTO DE
LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

- | | |
|-----|--|
| (1) | En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería. |
| (2) | Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares. |
| (3) | Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares. |
| (4) | Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad. |
| (5) | Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se debe enviar la información. |
| (6) | Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de la plataforma de la Contraloría. |
| (7) | Quando se ha identificado presunta responsabilidad penal a algunos de los involucrados. |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 000477-2022-CG/OC0363

Huanta, 14 de diciembre de 2022

Señor:

WALTER MARIANO ARCE VILLAR

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huanta

Jr. Razuhuilca N° 183 Plaza Principal

Huanta/Huanta/Ayacucho



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 018-2022-2-0363-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 000195-2022-MPH/OCI, de 28 de junio de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución de la obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal de Yanasraccay - Cunya, del distrito de Huanta, provincia de Huanta - Ayacucho" de la Municipalidad Provincial de Huanta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 018-2022-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta el mencionado Informe en un (1) tomo con seiscientos cuarenta y cinco (645) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ROLANDO CALDERÓN YUYALI
Jefe del Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo
/dddm